



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

4

5



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.-----

CUANTIA: US\$. 800,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los
7 diecinueve días del mes de Marzo del dos mil siete, ante mi, Doctor MARCOS
8 DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero de este
9 cantón, comparecen las siguientes personas: la señora **ELIZABETH MARIUXI**
10 **PINCAY CHALEN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
11 civil casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor
12 **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser de
13 nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por
14 sus propios derechos: Los comparecientes son mayores de edad,
15 domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
16 conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a
17 la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
18 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
19 incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de
20 compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**
21 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de
22 sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de
23 accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señora **ELIZABETH**
24 **MARIUXI PINCAY CHALEN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
25 casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN**
26 **ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de
27 estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Todos
28 con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,

1 República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de
2 actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** La compañía
3 que por este acto se constituye es una compañía anónima de carácter
4 exclusivamente civil, regida por el título XXVI del Código Civil Ecuatoriano, lo
5 aplicable en la Ley de Compañías, los estatutos que a continuación se
6 expresan y las leyes pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los
7 accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos,
8 mediante este instrumento se registrá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS**
9 **DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.- Artículo Primero: De**
10 **la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía se denominará
11 **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su
12 domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
13 Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
14 País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
15 Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como
16 objeto social: comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo
17 o subarriendo bienes inmuebles, sean estos urbanos o rústicos, para sí misma.
18 Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su
19 administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal;
20 pudiendo además intervenir como accionista o socia de compañías ya
21 existentes o que se constituyeren, y en general, podrá realizar todo acto o
22 contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la
23 compañía, pudiendo además contraer toda clase de obligaciones de crédito,
24 ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Esta expresamente
25 prohibido dedicarse al comercio. **Artículo Tercero: Del Capital**
26 **Social.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL
27 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el
28 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS A.
DÍAZ CASQUETE

1 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
2 valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
3 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de
4 las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la
5 compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias
6 acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación
7 de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos
8 efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El
9 plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde
10 la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón
11 Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la**
12 **Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los
13 administradores son el Presidente y el Gerente General individualmente.-
14 **Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.-** La Junta General formada por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
16 compañía.- **Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y**
17 **Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
19 compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria
20 se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer
21 trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la
22 compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.-
23 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de
24 la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los
25 concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la
26 persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta
27 General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de**
28 **Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias,

1 será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.-
2 Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier
3 época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo
4 menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los
5 asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de
6 quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará
7 derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
8 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario
9 puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las
10 hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
12 para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además,
13 personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos
14 estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta
15 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
16 constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se
17 encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por
18 unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
19 cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
20 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta
21 de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los
22 asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e
23 individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de
24 la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de
25 quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital
26 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
27 mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo
28 modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del Quórum de la Junta**

General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera y segunda convocatoria es la representación del cien por ciento del capital pagado de la compañía.-

Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.-

Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones se aprobarán por unanimidad de votos y no por mayoría simple. - **Artículo Undécimo: De la**

concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo**

Dodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente

1 General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar
2 las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y
3 aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren
4 previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación,
5 disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores,
6 siempre en número impar; e) Autorizar para la enajenación, gravamen o
7 limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; f) Todos los
8 demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o
9 legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de**
10 **Accionistas.**- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará
11 un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas
12 a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas
13 por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta
14 Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de
15 nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación**
16 **de la Compañía.**- La administración y representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente
18 General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-
19 **Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente**
20 **General de la compañía.**- El Presidente y Gerente General de la Compañía
21 serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco
22 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones
23 no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las**
24 **Atribuciones y Deberes del Presidente.**- Primero.- Representar
25 individualmente a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;
26 Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y
27 suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o
28 quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS R.
DIAZ CASQUETE

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la
2 compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los
3 presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y
4 Deberes del Gerente General.- Primero.- Representar individualmente a la
5 compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada
6 año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado
7 de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el
8 balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la
9 sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los
10 presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al
11 Gerente General de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier
12 otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará
13 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la
14 designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- Artículo
15 Décimo Noveno: De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de
16 Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la
17 marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de
18 Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por
19 falta o impedimento del Titular.- Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva
20 Legal de la compañía.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio
21 económico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que será
22 destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este
23 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma
24 forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de
25 constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de
26 Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial
27 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se
28 deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo Vigésimo Primero:

1 **Del Reparto de Utilidades.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por
2 lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en
3 proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en
4 contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:-**
5 **De la Disolución Anticipada de la Compañía.-** Aparte de las causas legales,
6 la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo
7 contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se
8 resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán
9 actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las
10 facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-
11 **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
12 contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA**
13 **HAROLMAR S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y
14 nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas
15 por los intervinientes en la siguiente forma: la señora **ELIZABETH MARIUXI**
16 **PINCAY CHALEN**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a
17 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y,
18 el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito
19 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES
20 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO**
21 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía
22 **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por
23 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a
24 continuación se indica: La señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**,
25 ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES**
27 **GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO DOLARES DE
28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia el capital pagado

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC009152-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.** XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS	\$100.00
PENCAY CHALEN ELIZABETH MARIUXI	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL 16 DE MARZO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130561
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PINCAY CHALEN ELIZABETH MARIUXI
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2007 3:29:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7130404 HAROLMAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

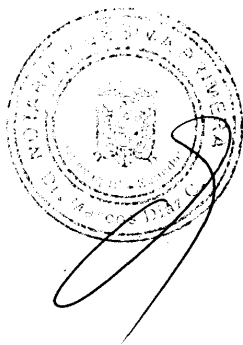
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 CIUDADANIA
 PINCAY CHALEN ELIZABETH MARIUXI
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION
 28 ABRIL 1978
 012 0347 09081 F
 GUAYAS GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION 1978
Elizabeth P. Chalen

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JUVENCIO PINCAY
 BRIGIDA CHALEN
 GUAYAGUIL
 08/10/2004
 08/10/2016
 REN 0957619
 2434314442

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 42 - 192 0917969495
 NUMERO CIESUALA
 Elector PINCAY CHALEN
 ELIZABETH MARIUXI
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAGUIL



Ciudad 14 092226862
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS
GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
06 NOVIEMBRE 1983
004- 0294 01294 F
GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 1983

ECUATORIANA ***** 0626016644
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ADOLFO BENAVIDES
MARYURI GUTIERREZ
GUAYAQUIL 09/07/2014
REN 0053066
Cys

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE

62

MIEMBRO

RAVIE

WIN A



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS R.
DIAZ CASQUETE

1 de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- La diferencia del capital suscrito y no
3 pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor
4 de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva
5 de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y
6 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la
7 perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de
8 que los intervinientes autorizamos a la **ABOGADA ANGIE KARINA JIJON**
9 **MANCHENO**, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal
10 perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada ANGIE KARINA JIJON
11 MANCHENO, Registro número Ocho mil seiscientos setenta y ocho, del
12 Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- En
13 consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta
14 inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.-
15 Léida esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los
16 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de
17 acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

18
19
20
21 **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**

22 C.I. # 081796949-5

23 C.V. # 42-192

24
25
26
27 **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**

1 C.I.# 092226862-8

2 C.V.# 162-095

3

El Notario

4

5

6

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

7

8 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA
9 COPIA, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha -
de su otorgamiento.-

9

10

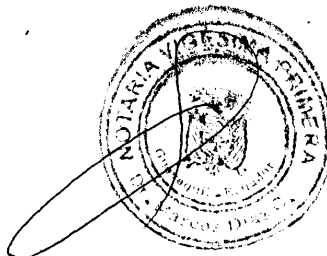


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.**, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2007, DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN, POR DISPOSICION DE LA AB. ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO. RESOLUCION No. 07.G.IJ.0001833 DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2007.- GUAYAQUIL, 21 DE MARZO DEL 2007.- EL NOTARIO.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





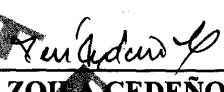
NUMERO DE REPERTORIO: 15.513
FECHA DE REPERTORIO: 21/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:39

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001833, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **21 de marzo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A**, de fojas **30.296 a 30.311**, Registro Mercantil número **5.607**. - 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 15513
LEGAL: Ab Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

s

REVISADO POR:


AB. ZORA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO
MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0004939

Guayaquil, 27 MAR 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA HAROLMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.